



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04258-2009-PHC/TC  
LIMA  
ALICIA ORIALIS TAPIA URQUIZO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2009

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Sergio Arturo Pérez Orellana contra la resolución de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 235, su fecha 5 de mayo de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 18 de febrero de 2008, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Criminalidad Organizada. Alega la demandante que el fiscal penal emplazado, mediante resolución de fecha 31 de julio de 2008, la incluyó en una investigación sobre delito de lavado de activos, la cual fue ampliada por resolución fiscal de fecha 5 de febrero de 2009, lo que resulta arbitrario dado que viene prolongándose indeterminadamente su duración, habiendo trascurrido a la fecha más de cinco años desde que se inició, sin que el Ministerio Público arribe a una decisión final, situación que vulnera sus derechos constitucionales al debido proceso y a la libertad personal.
2. Que de autos se aprecia que la actora cuestiona la excesiva duración de la investigación fiscal en la que ha sido comprendida junto con otros investigados, lo que implica una demora del pronunciamiento final que debe efectuar el fiscal demandado con relación a su situación jurídica en dicha investigación; no obstante, cabe precisar que en el eventual caso que el fiscal demandado promueva acción penal contra la recurrente, facultad que le asiste como el titular del ejercicio de la acción penal, esta actuación sólo es postulatoria y no decisoria respecto a la apertura de un proceso penal, y no importa restricción alguna del derecho a la libertad individual. Asimismo, si bien la recurrente alega que la investigación preliminar fiscal resulta excesiva en su duración, se advierte que ésta, al momento de la interposición de esta demanda constitucional, llevaba no más de ocho meses sujeta a las pesquisas fiscales, lapso que no acusa una demora extralimitada tratándose de un caso referido a una organización criminal.
3. Que, siendo así, la demanda debe ser desestimada, de conformidad con el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04258-2009-PHC/TC  
LIMA  
ALICIA ORIALIS TAPIA URQUIZO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

*Lo que certifico*



FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL